



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA
FÍSICA Y PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00551-2015-0-
2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
NUEVO CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ACERO JAVE, PAMELA YAHAIRA
ORCID: 0000-0002-1577-2586**

ASESOR

**HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ACERO JAVE, PAMELA YAHAIRA

ORCID: 0000-0002-1577-2586

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgr. Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Mgr. Villar Cuadros Mariluz
ORCID: 0000-0002-6918-267x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

CONGA SOTO ARTURO
Miembro

VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica
los Ángeles de Chimbote,
por las oportunidades
brindadas, por las lecciones
aprendidas, y por los
conocimientos adquiridos

Pamela Yahaira Acero Jave

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, gracias por amarme, enseñarme y disciplinarme. Les dedico el presente trabajo como muestra de mi eterna gratitud.

A mis profesores universitarios:

Quienes han contribuido en mi formación profesional, transmitiendo todo su conocimiento en el Derecho, también por compartir sus experiencias, para ser buenos profesionales.

Pamela Yahaira Acero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema desarrollar sobre ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; distrito judicial del santa 2021? El objetivo general fue determinar las características, y los objetivos específicos es identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio. Este tipo de estudio de Investigación se realizó de tipo Cualitativo y cuantitativo, porque inició con un problema y fue Descriptivo porque se trató de describir la detección de características particulares del objeto de estudio. Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico. Los resultados obtenidos fueron expuestos en cuadros, el primero estuvo de acuerdo a los plazos, el segundo corresponde la claridad de las resoluciones con un contenido explícito, en el tercer cuadro se mostró la precisión de los medios probatorios de acuerdo a la pretensión, y en el cuarto cuadro se presentaron los artículos de acuerdo a lo pretendido. La conclusión se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos. Las resoluciones fueron claras, coherentes y precisas, los medios probatorios presentados en el expediente fueron acorde a la pretensión solicitada, la claridad de resolución en los hechos y la pretensión, fueron idóneos lo que permitió que este expediente se desarrolle en este proceso judicial y determinar una solución a lo pretendido.

Palabras claves: **Doctrina, Jurisprudencia, Proceso, Resolución.**

ABSTRAC

The problem of the research was to develop the characterization of the characteristics of the process on divorce due to physical and psychological violence in file No. 00551-2015-0-2506-JM-FC-01; 1st mixed court- NVO Chimbote, judicial district of santa-2019. The objective was to determine the characteristics, identify the compliance with deadlines, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence and the suitability of the legal qualification of the facts of the judicial process under study. The methodology of the present work was quantitative-qualitative, the level used was descriptive exploratory, and the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results obtained were presented in duly detailed tables. The conclusion was determined that the judge failed to comply with the deadline established in each stage of the process. The resolutions that were issued by the judges were clear, coherent, precise and with an understandable language, generating an easy understanding of the public, the evidentiary means presented in the file were in accordance with the requested claim, the clarity of resolution in the facts and the claim , were suitable, which allowed this file to be developed in this judicial process in order to qualify, analyze and determine a solution to what was claimed and give a better subsumption of the facts to the invoked rule.

Palabras claves: **Doctrine, Jurisprudence, Resolution.**

CONTENIDO

1. Título.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o Dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de cuadro.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Procesales	16
2.2.1.1 El Proceso de conocimiento civil	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Etapas Del Proceso	16
2.2.1.1.3. Principios Aplicables.....	17
2.2.1.2. Los Medios Probatorios	19
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. Objeto De La Prueba	20
2.2.1.2.3. Fines de la prueba	20
2.2.1.3. las resoluciones	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Clases (Indicar de cada uno su concepto, su estructura como mínimo).....	20
2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones	21
2.2.1.4. La pretensión	21

2.2.1.4.1. concepto.....	21
2.2.1.4.2. elementos	21
2.2.1.4.3. clases	22
2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos	22
2.2.1.5.2. concepto.....	22
2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio	23
2.2.1.6.1. El debido proceso	23
2.2.1.6.2. concepto.....	23
2.2.1.6.3. El debido proceso en el marco constitucional	24
2.2.1.6.4. El debido proceso en el marco legal.....	24
2.2.2. bases sustantivas.....	24
2.2.2.1. El derecho de familia.....	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Características del derecho de familia	24
2.2.2.2. la familia.....	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.2 clases	25
2.2.2.2.3. Matrimonio	26
2.2.2.2.4. Clases de Matrimonio	26
2.2.2.3. El divorcio	26
2.2.2.3.1. concepto.....	27
2.2.2.3.2 Causales De Divorcio	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL	29
III. HIPÓTESIS.....	31
3.1. Hipótesis general	31
3.2. Hipótesis específicas	31
IV. METODOLOGÍA.....	32

4.1. Diseño de la investigación	32
4.2. Población y muestra	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.5. plan de análisis de datos.....	37
4.5. Matriz de consistencia	39
Objetivo general	40
Objetivos específicos	40
4.7. Principios éticos	42
V. RESULTADOS.....	44
5.2. ANAISIS DE RESULTADOS	53
VI. CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	60
Referencias Bibliográficas	61
Anexos.....	67
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio.....	68
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	83
Anexo 3. Declaración de compromiso de compromiso ético y no plagio.....	84
Anexo 4. Cronograma de actividades	85
Anexo 5. Esquema de presupuesto.....	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Control o cumplimiento de plazos	44
Cuadro 2. Claridad en las resoluciones.....	46
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios	48
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	50

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de investigación se refirió a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente 00551-2015-0-2506-JM-FC-01, distrito judicial del santa, 2021.

La actividad jurisdiccional surtió sus efectos directos y también en la sociedad, probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, Ahora bien, respecto a nuestra investigación, para dar solución al problema planteado, e identificar y describir las características del proceso judicial, se tomaron en cuenta como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionados directamente con el proceso Civil. En efecto, se trató de una propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal fue abordar las instituciones jurídicas de derecho público y privado con el conocimiento en las diversas ramas del Derecho.

Internacional tenemos:

Según (Comellys, 2017)

en panamá la gestión las instituciones jurídicas su administración de justicia es el elemento y ente de toda clase de corrupción, manceba, edemas de los honorarios a los jurisconsultos cercanos al mando, erradicación y pérdida de expedientes y de procesos que demoran años en resolverse. Todo esto vierte un fluido pestilente y nauseabundo en la estructura judicial y atrae a los coyotes que buscan un hueso para rumiar.”

Asimismo, (García, 2018)

nos dice que la gestión de justicia en México tiene como propósito respaldar o asegurar la realización de las normas, adhiriendo castigos correspondientes a quienes la infrinjan. Con el objetivo principal que la vida social se desarrolle con armonía.

Por otro lado, en Costa Rica declara que la ciudadanía está descontenta con la justicia como asistencia estatal, desvela un serio problema: que está quebrando uno de las bases del Estado de derecho, ya que a toda la población no se les garantiza de forma suficiente la ejecución de su derecho.

Nacional tenemos:

La gerencia de justicia en el Perú muestra una clara imperfección desde el instante en que un sujeto trata de adherirse al procedimiento para poder amparar sus derechos. Esto tiene como efecto que la mayoría de la población observe negativamente a los órganos jurisdiccionales, ocasionando una agrieta institucional.

También, en el Perú, una de las primordiales dificultades que ha enfrentado el Poder Judicial es la intromisión política, presión de grupos de mando pecuniario, cuestiones que conllevaba actos de putrefacción. Esto ha traído facturas estructurales y prácticas que no garantizan una institución independiente, que lo desgasta frente a los otros poderes del Estado. Es imprescindible en este sentido, los cambios legales que ella implique y dispone de un Poder Judicial con organización adecuada que le permita afirmar su autonomía e individualización. De la misma manera en Ancash, la carga procesal que tiene que soportar el tribunal, y para eso trabaja por la necesidad social de justicia a un ritmo más rápido y por más tiempo. (Laures, 2018)

El control de los hechos y resoluciones que emanan de la organización que configuran los diversos poderíos estatales es una exigencia imperdonable en todo el procedimiento democrático (Quispe, 2019).

El enunciado del Problema de Investigación se refirió a descubrir ¿cuál es la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; distrito judicial del santa- nuevo Chimbote. 2021? En consecuencia, se plantearon objetivos generales que es Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica. y a continuación como objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso

judicial en estudio.

La Justificación de la Investigación estuvo fundamentada en desarrollar un trabajo de investigación, donde se buscó conceptos relacionados a nuestro expediente judicial y al proceso en general, Finalmente, la investigación de las sentencias será de suma importancia, ya que de acuerdo a su calidad se verá si los jueces encargados del proceso realizan sus resoluciones de forma correcta y legal, para que el ciudadano que busca justicia no tenga temor al acudir al órgano jurisdiccional en donde haga su demanda por haberle infringido sus derechos.

La metodología del estudio de Investigación se realizó de tipo Cualitativo y cuantitativo, porque inició con un problema y fue Descriptivo porque se trató de describir la detección de características particulares del objeto de estudio. Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, no experimental porque el expediente no se modificó, retrospectiva porque la recolección de datos comprendió algo pasado; y transversal porque la variable de estudio no fue manipulada, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado natural. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico.

Los Resultados que se obtuvieron sobre el Cumplimiento de plazos, este proceso se llevó bajo los preceptos del código civil, La parte demandante subsano y cumplió, cuando le fue requerido por el juzgado, dentro de los plazos de ley; mientras que la parte demandada, aunque ejerció su derecho a contradicción dentro del plazo. Se observa que el cumplimiento de los plazos procesales no fue completo por parte del juez, de primera instancia. En la claridad de resoluciones se Resulta evidente la claridad resoluciones para cada acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, se determinó la existencia de una relación lógico-jurídica entre los hechos y los medios probatorios, pues la demandante pudo determinar la causa por la que pide la disolución de su matrimonio. Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión demostrada. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada.

La conclusión se determinó que juez incumplió con el plazo establecido en cada etapa del proceso. Las resoluciones que fueron emitidas por los jueces fueron claros, coherentes, preciso y con un Lenguaje Entendible Generando una Fácil Comprensión Del Público, los medios probatorios presentados en el expediente fueron acorde a la pretensión solicitada, la claridad de resolución en los hechos y la pretensión, fueron idóneos lo que permitió que este expediente se desarrolle en este proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A NIVEL NACIONAL TENEMOS:

Para (rocha, 2018), lima. Investigó:

Conforme a los resultados se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 01492-2018-0-0201- JR-FC-02, del Juzgado de Familia, lima Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física y psicológica. Donde se concluyó: Las reformas a las causales de divorcio se someten a cambios con el fin de querer terminar con la discriminación y de seguir un modelo de protección bajo los preceptos de los derechos humanos. En el caso de la causal tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar incluye también las injurias que son malos tratamientos de palabra como insultos, ultrajes, ofensas, que acompañan muchas veces a las agresiones físicas, psicológicas, que cuando son constantes y repetitivas se transforman en un peligroso antecedente como una forma de expresión de odio, resentimiento, agravando al cónyuge en su honor, reputación, dignidad o hiriendo profundamente sus sentimientos y demás circunstancias de hecho que pudieran presentarse y que toman intolerable la vida en común. El Divorcio al ser la disolución del vínculo matrimonial, el mismo que se da por mutuo acuerdo o por una causal que determina la ley; representa un síntoma de descomposición social, perjudicando principalmente a los menores y que la ley constitucional, convenciones, declaraciones, pactos internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentran obligados a velar por su protección y sus derechos. En el caso de la causal tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar incluye ofensas, que acompañan muchas veces a las agresiones

físicas, psicológicas, que cuando son constantes y repetitivas se transforman en un peligroso antecedente como una forma de expresión de odio, resentimiento, agravando al cónyuge en su honor, reputación, dignidad o hiriendo profundamente sus sentimientos y demás circunstancias de hecho que pudieran presentarse y que toman intolerable la vida en común”. La causal de divorcio de los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar vulnera el derecho de igualdad de género, ya que de algún modo menoscaba la actitud del hombre maltratado al querer interponer una demanda de divorcio contra su cónyuge, por temor a perder a su pareja y a ser humillado ante una sociedad revestida de prejuicios y tabúes.

Para (Expinoza, 2019), Piura. Investigó:

La caracterización del proceso de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica; y Conducta Deshonrosa; en el expediente N° 050-09-FC, de la ciudad de Piura, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio su nivel de estudio de metodología fue cuantitativo – cualitativo; nivel explorativo – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue determinar las características del proceso civil sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica donde Sus conclusiones fueron: 1. Se pudo identificar que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en la norma procesal, prescindiendo el debido proceso y así lograr una sentencia condenatoria favorable y justa dentro del proceso en cada etapa del proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica. 2. En el presente proceso judicial, los autos y sentencias que se emitieron, El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia claridad; mientras y a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 3. en el presente proceso debo asegurar que si aplicó el debido proceso considerando todos los medios probatorios admitidos para su debida

actuación correspondiente razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. 4. Por último, la calificación jurídica de los hechos si se dio de acuerdo las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Para (Oviedo, 2018), Arequipa, investigó:

La caracterización de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio, en el expediente N° 01426-2010, del Distrito Judicial de Arequipa , de la ciudad de Arequipa fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio conforme a los parámetros normativos, en el presente estudio su nivel de estudio de metodología fue cuantitativo – cualitativo; nivel explorativo – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue determinar las características del proceso civil sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica donde Sus conclusiones fueron: 1. Se pudo identificar que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en la norma procesal, 2. En el presente proceso judicial, los autos y sentencias que se emitieron Sé determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente Estudio. Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por A, en contra de B y el Representante del Ministerio Público sobre el divorcio por la causal de violencia física y psicológica. 3. en el presente proceso debo asegurar que, si aplicó el debido proceso considerando todos los medios probatorios porque en su contenido, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. 4. Por último, la calificación jurídica de los hechos si se dio de acuerdo las razones se orientan Por su parte, la calidad de la motivación del derecho se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

A NIVEL INTERNACIONAL TENEMOS:

Para (Escalante, 2015) México, investigó:

Conforme a los resultados se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 01492-2015-0-0201--02, de México Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física y psicológica. Donde se concluyó: 1. El divorcio es un instituto jurídico amparado por la ley del Código de Familia establecen plazos que no se cumplieron de acuerdo a las partes.2. las resoluciones que se emite el Juez fueron claras ya con ello quien pudo disponer el futuro y tutela de sus hijos y hacer la repartición de bienes comprados durante el matrimonio.3. las pruebas presentadas en este proceso fueron analizadas en los contenidos teóricos es decir con los hechos por lo que demostró la idoneidad. 4.se concluye que, en el procedimiento aplicable en los órganos jurisdiccionales, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra

alguna de las causales que exige la ley por lo que se determinó la calificación jurídica con los hechos.

Para *o* (Brunnschweiler, 2016) chile, investigó:

Se concluyó que la caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica; y Conducta Deshonrosa; en el expediente N° 010450-09-GC, en Santiago, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física y psicológica. Donde se concluyó: 1. Los plazos para este proceso fueron en el tiempo exacto por todos los sujetos que fueron parte de este proceso. 2.Las resoluciones que se emitieron son coherentes para .3. los medios probatorios fueron idóneos con los hechos en su mención lo que genera que resuelva un asunto conforme a sus criterios jurídicos precedentes.4. No existe la calificación jurídica de las normas que regulan el proceso de divorcio con los hechos mencionados ya que la terminación del matrimonio fue por otras causales. cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios)

A NIVEL LOCAL TENEMOS

Además (Ezpinoza, 2018) en Chimbote, investigó:

Se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica; y Conducta Deshonrosa; en el expediente N° 014050-09-FC, de la ciudad de Chimbote, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física y psicológica. Donde se concluyó: 1.de acuerdo a los plazos se establecieron en el tiempo indicado por parte del demandante y demandado, pero se puede concluir que por parte del órgano jurisdiccional en este los jueces no cumplen con lo establecido 2. Se determinó que la calidad de las sentencias fue claras y evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia claridad, evidencia correspondencia, 3 se concluyó que los medios probatorios evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y evidencia claridad congruencia con la pretensión del demandado y con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 4 se determinó que la calificación jurídica fue idónea razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Para (Chavez, 2018) en Chimbote investigó:

la caracterización de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física; y Conducta Deshonrosa; en el expediente N° 277014050 – 95 JP DEL DISTRITO JUDICIAL DE santa de la ciudad de Chimbote, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física. Donde se concluyó: 1. Se concluyo que los plazos establecidos para este proceso No se cumplieron las razones evidencian los actos realizados por el demandante y demandado fueron emitidos después de la fecha establecida por nuestro código civil por otra parte el juez también tuvo retrasos al momento de emitir sus resoluciones. 2. Se cumple con evidenciar claridad; en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura. 3. se concluyó que los medios probatorios evidencia congruencia con la pretensión del demandante 4. Si cumple en cuanto el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones civiles formuladas y la normativa.

Para (Robalino, 2018) **En Chimbote, investigó:**

La caracterización de la sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, en el expediente N° 324-2008-00-JEMCH-JSSBR, del Distrito Judicial del santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El

objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia psicológica. Donde se concluyó: 1 de acuerdo a los plazos se establecieron en el tiempo indicado por parte del demandante y demandado, pero se puede concluir que por parte de los jueces no respetaron el plazo establecido, 2. Las resoluciones emitidas fueron claras en su pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. 3. Los medios probatorios fueron idóneos ya que demostraron la evidencia la selección de los hechos probados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia de acuerdo a su pretensión. 4. la calificación jurídica se orientan a evidenciar que las normas aplicadas en este proceso han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

A NIVEL REGIONAL TENEMOS

Además (Cerna, 2020) en Ancash:

Conforme a los resultados se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 01352-2016-0-0201- JR-FC-02, del Segundo Juzgado de Familia Huaraz, Ancash, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Violencia física y psicológica. Donde se concluyó: 1. Se identificó que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Código Procesal Civil resultando está en una decisión condenatoria. 2. Las resoluciones judiciales expedidas en el proceso evidencia que se aplicó la claridad de las resoluciones, en el cual se emplea un lenguaje apropiado para el

entendimiento tanto de operados jurídicos y de persona aficionadas al derecho siendo de esta manera descrita las decisiones son sencillas al entendimiento de las personas. 3. La pretensión del proceso de la parte demandante es el divorcio, ya que considera que no hay ningún vínculo que les una por ende no hay motivo para seguir con el matrimonio y dado el hecho de que ya no llevan juntos desde más de 2 o 4 años que la ley pide para que se cumpla la causal, los medios probatorios ofrecidos y 92 actuados en el proceso son pertinentes con los cuales se demuestra que ya rompieron la cohabitación. 4. En el proceso la calificación jurídica de los hechos por parte de los jueces tanto el de primera y segunda instancia fue la correcta, ya que según los hechos suscitados no hay motivo alguno para que puedan seguir con el vínculo matrimonial y por ende se le debe poner fin al matrimonio.

Para (Geronimo, 2018) en Huaraz, investigó:

De acuerdo a lo establecido a la Caracterización del proceso civil sobre divorcio por causal en el expediente, N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se llega a la conclusión con los objetivo general, pues el estudio de arduo investigación utilizando libros, con apoyo del internet , entre otro pues es revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos, ahora indicaremos las conclusiones de cada objetivo general que son las siguientes: 1. Respecto al cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. De acuerdo a las normas establecidas en nuestro código civil y entre otras normas conexas se llegó a cumplir los plazos establecidos, pues entonces los operadores judiciales llegaron a cumplir con todos los plazos establecidos los días y fechas que

se ha realizado las audiencias, presentación de los medios probatorios, etc. Entonces no se llegó vulnerado ningún derecho en lo que se basa a los plazos. 2. Respecto a las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Respecto a la claridad durante el proceso los justiciables usaron palabras claras, usar palabras sencillas no ex esos leguajes técnicos, pues así tampoco se usó palabras extranjeras ni ambiguas en las resoluciones y autos emitidas para que así las personas quienes los puedan leer los entienda; entonces quiere decir q se cumplió la aplicación del proceso a la claridad. 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Los medios probatorios fueron pertinentes en este proceso ya quedó los medios probatorios fueron documentales, y los justiciables siempre primaron las pruebas de ambas partes y fueron parcial, no vulneraron ningún derecho entonces quiere decir que los justiciables hicieron cumplir las pretensiones de medios de prueba del demandante y el demandado establecidas en la materia de estudio. 4. Respecto a las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Respecto a la determinación de hechos jurídicos planteados durante el proceso por parte del demandante, el demandado y el justiciable fueron claros y precisos las normas establecidas entonces quiere decir que no se vulnero ninguna norma establecida.

Para (Guerrero, 2019), en Huaraz, investigó:

Luego de un extenso estudio en el presente trabajo de investigación, podemos determinar en la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de Violencia psicológica Expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC-01, Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019, podemos concluir que se cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurídicos de manera pertinente. su metodología

es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se llega a la conclusión con el objetivo general, entre otros pues es revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, , pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos, ahora indicaremos las conclusiones de cada objetivo general que son las siguientes: 1. Se pudo identificar que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en la norma procesal, prescindiendo el debido proceso y así lograr una sentencia condenatoria favorable y justa dentro del proceso en cada etapa del proceso de divorcio por causal de violencia psicológica Expediente N° 1792-2016-0-0201-JRFC-01, Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019. 2. En el presente proceso judicial, los autos y sentencias que se emitieron, se identificó que las resoluciones judiciales evidencian un lenguaje coloquial, clara y algunos tecnicismos de lenguaje jurídico sencillo comprensible, que amerita satisfacer a las partes y a la población, ante una mala imagen causada por algunos administradores de justicia 3. Ahora bien, en el presente proceso debo asegurar que, si aplicó el debido proceso considerando todos los medios probatorios admitidos para su debida actuación correspondiente, además que fueron pertinentes los medios probatorios puesto que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas, medios que fueron decisivos para la toma de decisiones y así poder dar por fundada o no la petición original acorde a la justicia en el entorno social. 4. Por último, la calificación jurídica de los hechos si se dio de acuerdo a los medios probatorios que sustentaron la pretensión de la demanda conforme al inciso N° 2 del artículo 333° del Código Civil Peruano, que establece la causal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1 El Proceso de conocimiento civil

2.2.1.1.1. Concepto

Según (Castillo, 2018) son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

2.2.1.1.2. Etapas Del Proceso

- Etapa postulatoria o expositiva; planeación de las pretensiones de las partes, establecimiento de la Litis, durante la cual las partes exponen o formulan, en sus demandas, contestaciones y reconvencciones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundan aquéllas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador. (Ovalle, 2000)
- Etapa de prueba, por lo que las partes y el juez tomaron medidas tendientes a verificar los hechos controvertidos y entablaron una demanda en su contra. Esta etapa generalmente se desarrolla a través del método de proporcionar o proponer pruebas, el acto de reconocimiento o rechazo, la prueba a aceptar y la práctica, ejecución o divulgación de las pruebas aceptadas y preparadas. (Ovalle, 2000)
- Etapa de resumen o defensa, incluye alegatos y conclusiones, y deriva el significado de la sentencia en base a lo aceptado, negado o no probado. Los argumentos expresados por las partes tienden a mostrar que los hechos basados en sus

respectivos reclamos y excepciones han sido confirmados y son aplicables las normas legales invocadas en apoyo de los reclamos y excepciones. (Ovalle, 2000)

- Etapa resolutoria o juicio: incluida la valoración de pruebas y la decisión judicial de dar por finalizado el litigio. El juez se pronuncia sobre un conflicto de fondo con base en las posiciones contradictorias de las partes y sobre la base de hechos válidamente probados, y por lo general finaliza el procedimiento. (Ovalle, 2000)

2.2.1.1.3. Principios Aplicables

- **La tutela jurisdiccional efectiva**

(Segovia, 2015) indica que la tutela jurisdiccional efectiva está definida como un derecho que tiene, valga la redundancia, todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo y que consiste en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado.

- **El principio de dirección e impulso del proceso**

(rioja, 2019) Es una expresión concreta de los principios rectores. Es la capacidad del juez para realizar la operación de forma independiente, es decir, sin la injerencia de las partes para lograr sus objetivos.

- **El principio de integración de la norma procesal**

(paredes, 2015) Para resolver los conflictos de interés, incluyendo las lagunas o deficiencias en las reglas procesales sobre la base de ciertos recursos metodológicos y su secuencia específica, los jueces deben basarse primero en los principios generales del derecho procesal.

- **Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

(Muñoz, 2014) Indica que el juez debe asegurar que el objetivo específico de este proceso sea resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, tanto en términos de trascendencia jurídica, como para hacer efectivos los derechos sustantivos. El poder y su objetivo abstracto es la paz y la justicia social.

- **El principio de socialización del proceso**

(rioja, 2019) por cuanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción.

- **El principio juez y derecho**

Este principio tiene dos orientaciones plenamente definidas, por un lado, potencia la razón del juez en relación con las ciencias jurídicas, y por otro, se refiere al principio de coherencia procesal. (Rioja, 2018)

- **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

(Valdés, 2017) señala que legalmente por aplicación de las normas citadas las que como principios son de estricto cumplimiento resulta que efectivamente el acceso a la justicia es gratuito, pero para quien tiene el derecho, y no así para quien es o fue culpable de los procesos judiciales.

- **Los Principios de vinculación y de formalidad**

Valdés, (2017) refiere que teniendo en cuenta que “el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil.

- **Principio de doble instancia**

(Portales, 2019) El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento.

2.2.1.2. Los Medios Probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que éste adquiriera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (Larena, 2019)

2.2.1.2.2. Objeto De La Prueba

(Larena, 2019) indica que el objeto de la prueba está constituido por aquellos hechos que guarden relación con la tutela judicial que pretenda obtenerse en el proceso. A este respecto, y en consonancia con lo referido anteriormente, sería más exacto señalar que la prueba versa sobre las afirmaciones que las partes realizan acerca de cómo se han producido unos acontecimientos concretos.

2.2.1.2.3. Fines de la prueba

Es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa; o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva. Está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como a esclarecer o determinar la responsabilidad para alcanzar un veredicto. (Larena, 2019)

2.2.1.3. las resoluciones

2.2.1.3.1. Concepto

Según (Menacho, 2018) Una resolución de un caso, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto.

2.2.1.3.2. Clases (Indicar de cada uno su concepto, su estructura como mínimo)

Según (Flores, 2017)

- Providencias: son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al Juez y que no requieren legalmente la forma de auto
- Autos: son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley.
- Sentencias: son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

Hacerlo accesible al mayor número de personas en todos los niveles culturales. Por tanto, la narración de hechos es clara, ya que no se utiliza técnica, sino que la narración debe ser sencilla, ordenada y fluida, con cargas descriptivas que reproduzcan los hechos tal como fueron. Sucediendo, como entendió el juez. Sobre todo, es importante que la motivación sea un todo uniforme y uniforme. (Torres, 2019)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. concepto

(Cabanillas, 2018) Es una demanda o la declaración de la voluntad, mediante el acto que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.

2.2.1.4.2. elementos

- Los Sujetos: se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace el reclamo y el demandado es la persona que se opone a la demanda. Las denuncias se presentan únicamente entre las partes, sin la intervención

de la autoridad judicial de la que anteriormente estaba excluida. Solo hay dos temas (uno activo y otro pasivo. ((Dominguez, 2018)

- El Objeto: Se trata de la formación del beneficio que una persona busca lograr mediante una decisión judicial, reclamo o alegato que quiere ser reconocido por un juez. Es la declaración de un juez sobre la subordinación del interés propio a los intereses en conflicto. (Dominguez, 2018)

- La Causa: causal es indispensable para la viabilidad de la pretensión procesal.

2.2.1.4.3. clases

- La pretensión material: aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. (Dominguez, 2018)

- La pretensión procesal: Es una declaración de voluntad en virtud de la cual se entabla una demanda contra una persona en particular y el autor de la declaración.

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.2. concepto

(Díaz, 2019) reitera que la determinación de los puntos en disputa es una etapa del procedimiento civil que se emprende inmediatamente después de la etapa de mediación y, por supuesto, cuando no tiene éxito por alguna de las razones previstas por la ley; Por lo tanto, siempre ocurre durante todo el proceso de escucha, ya sea

mediación o resolución de temas contenciosos y reorganización de la prueba al proceso.

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

punto controvertido son lo siguiente:

- Determinar si es apropiado declarar la disolución del matrimonio por violencia física y psicológica y si la misma se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley.
- Establecer si entre las partes se ha configurado la causal de imposibilidad de hacer vida en común, conforme establece la norma sustantiva.
- Determinar si procede, para el reclamo inicial, declarar la terminación de la asociación de bienes ordinarios entre marido y mujer.
- Determinar si uno de los cónyuges está lesionado, la indemnización prevista en el artículo es apropiada.

2.2.1.6.1. El debido proceso

2.2.1.6.2. concepto

El debido proceso es un conjunto de procedimientos necesarios que se deben seguir en cualquier procedimiento legal, a fin de asegurar o proteger los derechos y libertades de cualquier persona acusada de un delito.

2.2.1.6.3. El debido proceso en el marco constitucional

Según (Wray, 2018) Las reglas incorporadas en la Constitución mencionan expresamente al "debido proceso entre los derechos que el Estado garantiza a toda persona. Adicionalmente, y enuncia las garantías básicas que han de observarse para asegurar el debido proceso.

2.2.1.6.4. El debido proceso en el marco legal

Es el instrumento necesario para obtener la tutela judicial del órgano judicial constitucionalmente designado a tal efecto, sobre la base del logro de sus principales objetivos: el acceso a los ideales de la justicia. hombres. En un estado democrático el imperio de la ley es encontrar una solución concreta a los conflictos entre individuos, y darle a cada uno lo que está de acuerdo en las leyes. Según (Rioja , 2018)

2.2.2. bases sustantivas

2.2.2.1. El derecho de familia

2.2.2.1.1. Concepto

Según (Salvador, 2019) Es el conjunto normas encargadas de regular, proteger y organizar a la familia. Así también, el derecho de familia es una rama del derecho civil.

2.2.2.1.2. Características del derecho de familia

- Limitación de la autonomía privada: el derecho de familia está compuesto fundamentalmente por normas de carácter imperativo, esto es, por normas cuyo cumplimiento es obligatorio, al margen de la decisión de las partes. (Salvador, 2019).
- El rol preponderante que juegan las normas o usos morales al momento de determinar la legislación vigente. El derecho de familia al ser una realidad anterior a la existencia del Estado mismo esta imbuido por normas de carácter e incluso religioso; por ello, tanto el legislador Como jueces, deben tener en cuenta esta consideración primordial en el desempeño de sus funciones.
- **Los derechos subjetivos** que emanan de la familia tienen un reverso inescindible que son los deberes, de tal manera de que actualmente se les califica como Derechos deberes. (Salvador, 2019).

2.2.2.2. la familia

2.2.2.2.1. Concepto

Según (Melogno, 2017) Es un grupo de personas que están relacionadas, independientemente de su sangre, matrimonio o adopción, que viven juntas por un tiempo indefinido.

2.2.2.2.2 clases

- **Familia Nuclear:** formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica”
- **Familia Extendida:** formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines
- **Familia Monoparental:** formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos

- **Familia Homoparental:** formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados
- **Familia Ensamblada:** está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos)
- **Familia de Hecho:** este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal” Según (Lara, 2017)

2.2.2.2.3. Matrimonio

Es una unión voluntaria organizada por un hombre y una mujer, legalmente idónea para ella y autorizada por la ley para vivir juntos. Consideramos oportuno destacar que el matrimonio no genera parentesco entre las partes del contrato, y por tanto marido y mujer no se consideran padres sino marido y mujer. Según (Salvador, 2019)

2.2.2.2.4. Clases de Matrimonio

- **Matrimonio religioso clásico:** Desde el tiempo del Concilio de Trento, la Iglesia determinó que el matrimonio conforma un contrato-sacramento entre dos partes, un hombre y una mujer.
- **Matrimonio como contrato (matrimonio civil):** Un contrato del derecho privado, que, por pertenecer a tal rama, podría romperse con la sola voluntad de los intervinientes. Con el tiempo, han surgido tendencias que consideran el matrimonio como un contrato, pero bajo el derecho consuetudinario y, por lo tanto, potencialmente emitido por el estado. (Cortés, 2018)

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. concepto

Según (Carbajal, 2017) El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, declarado por el tribunal, a petición de uno de los cónyuges (divorcio por motivos específicos) o ambos (divorcio con el consentimiento del marido). matrimonio.

2.2.2.3.2 Causales De Divorcio

- **Adulterio:** Esta forma surge cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con una tercera persona. El derecho a solicitar el divorcio sobre esta base será nulo después de transcurridos cinco años desde la ocurrencia del incidente.
(Rocha, 2017)
- **Violencia Física o Psicológica:** proceda con conductas continuas y repetidas, física física, cónyuges contra otros. (Rocha, 2017)
- **Atentado contra la vida del cónyuge:** se define como un esfuerzo por matar a uno de los cónyuges contra otros. (Rocha, 2017)
- **La Injuria Grave,** haciendo que la vida no pueda pararse en común: se considera que estos delitos sean de uno de los cónyuges contra el honor del otro. Es esencial que estos delitos ocurran continuamente y su gravedad pueda ser probada. (Rocha, 2017)
- **El Abandono Injustificado del hogar durante más de dos años (continuo o agregado):** se considera el problema físico de la casa de la pareja sin justificación y debe tener una correspondencia, además, económica (Rocha, 2017)

- **La Conducta Deshonrosa que haga imposible la vida en común:** es un momento que uno de los cónyuges actúa de una manera que pueda afectar el honor de otros cónyuges. Estos son ejemplos de este causal (Rocha,2017)
- **El Uso de habitual e injustificado de Drogas:** siempre que se consume una después de los recuerdos matrimoniales esto sea más continuo (Rocha, 2017)
- **La Enfermedad grave de Transmisión Sexual:** Cuando uno de los cónyuges tiene una enfermedad de transmisión sexual grave que el otro cónyuge no tiene y la transmisión se produce después del matrimonio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Doctrina.** Se entiende por doctrina todas las teorías y estudios científicos contenidos en libros, monografías, tratados, revistas, que contribuyen a la interpretación del derecho positivo y que guían las reformas de la legislación, así como pauta para la aplicación del derecho. (Duran, 2018)
- **Expediente.** Unidad documental formada por un conjunto de documentos generado orgánica y funcionalmente por un sujeto productor en la resolución de un mismo asunto. (Paredes, 2019)
- **Jurisprudencia.** Silva señala que la jurisprudencia es el hábito práctico de interpretar las leyes y de aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren. (Mendoza, 2019)
- **Prueba:** Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. / Demostración de un hecho material o jurídico. (Valverde, 2017)
- **Resolución:** Una resolución es una moción escrita por una Asamblea. La sustancia de la resolución puede ser nada que normalmente pueda ser propuesto como una moción (Lopez, 2017)
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Portales, 2019)
- **Ejecutoria:** Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Carbajal, 2017)

- **Evidenciar:** Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley. (Temple, 2017)
- **Hechos:** Cualquier suceso o acontecimiento, ocurrido al margen de la voluntad de las personas. (Ovalle, 2000)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará la caracterización del proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica; expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; Distrito judicial del santa- Nuevo Chimbote. 2021. La cual se Evidenciará las siguientes conclusiones: que se cumplieron los plazos por parte de los sujetos procesales; se cumplirá con la claridad en los autos y sentencias; se cumplirá con la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada; y la idoneidad de la calificación jurídica con los hechos expuestos para sustentar la pretensión planteada, que son relevantes en este proceso de investigación.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificará el cumplimiento del plazo en los actos procesales que realizan las partes que conforman este proceso que será relevante
2. Se identificará los autos y en las sentencias la aplicación de la claridad en las resoluciones que será relevante.
3. Se identificará la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad que será relevante.
4. Se identificará las pretensiones planteadas e idoneidad y la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas que será relevante.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2018). En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2019). El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado.

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión correspondió a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

El aspecto transversal, se evidenció que en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo. En el trabajo estudiado, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado

normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme a lo que dispuso la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), existe población para esta investigación por tratarse de un expediente. Son todos los expedientes concluidos en los distritos judiciales del Perú

4.2.2. Muestra

Asimismo, no hay una muestra representativa, debido a que Es una parte representativa de la población.

4.3. Unidad de análisis

Existe una unidad análisis En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue Nuestro expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; Distrito judicial del santa 2021 que comprende un proceso común sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia. **anexo 1.**

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre contencioso civil: divorcio por causal de violencia física y psicológica.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2018, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2019) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.”

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *Análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2018).

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: guía de observación; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La guía de observación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encontró en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2019).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial;

en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 2019, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2017, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como” **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2018) exponen”:

4.5.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.”

4.5. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2018): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2019) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2018) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE.2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿cuál es la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica; expediente N°00551-2015-0-2506-jm-fc-01; distrito judicial del santa- nuevo chimbote.2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal de violencia física y psicológica; expediente n°00551-2015-0-2506-jm-fc-01; distrito judicial del santa-nuevo chimbote.2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de los plazos de este proceso. 	<p>Hipótesis General</p> <p>Se determinará en el proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica; expediente N°00551-2015-0-2506-jm-fc-01; distrito judicial del santa- nuevo Chimbote., en el cual se llegará a establecer que se cumplieron los plazos por parte de los sujetos procesales; se cumplió con la claridad en los autos y sentencias; se cumplió con la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada; y la idoneidad de la calificación jurídica con los hechos expuestos para sustentar la pretensión planteada, que son relevantes en este proceso de investigación.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Se identificará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Nuevo chimbote,2021, las siguientes características:</p>	<p>Características del proceso sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica.</p>	<p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población:</p> <p>La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra:</p> <p>No existe muestra, pero si una unidad de análisis que es nuestro Expediente N°00551-2015-0-2506-jm-fc-01;</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la claridad de las resoluciones. • Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la pretensión planteada. • Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se Identificará el cumplimiento del plazo en los actos procesales que realizan las partes que conforman este proceso. 2. Se Identificará los autos y en las sentencias la aplicación de la claridad en las resoluciones. 3. Se Identificará pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad. 4. Se Identificará las pretensiones planteadas e idoneidad y la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas. 		<p>distrito judicial del santa-nuevo chimbote.2021</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Guía de observación</p> <p>Técnica estadística: Observación</p>
--	--	--	--	---

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2019) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2017).”

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficencia no Mal eficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3.

Por las razones expuestas se deja constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica. **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

Cuadro. 1 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EN EL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
EXPEDIENTE N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.2021

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	BASE REAL	CUMPLE	
				SI	NO
DEMANDANTE	Demanda	Código Civil art.339 (6 meses) ART. 333.2	La demandante tenía un plazo de 6 meses para emitir demanda después de haberse producido el hecho por lo que presento su demanda el 22 de julio de 2015. Por lo que se evidencia que cumplió con el plazo debido que lo emitió dentro de 3 meses	X	
DEMANDADO	Contestación de la demanda	ART 478 Inciso 5 CPC (30 días)	La demanda fue contestada el 2 de setiembre de 2015, luego de haber sido notificado, cumpliendo el plazo dentro de 25 días.	X	
	Ofrecimiento de Medios Probatorios	ART 478 Inciso,6 CPC (10 Días)	Presentó sus medios de prueba dentro del plazo de 5 días	X	
	Audiencia de pruebas	ART 478 INCISO 10 50(DÍA)	Se realizó los puntos controvertidos el día 10 de junio de 2016 y estos son evaluados el 10 de diciembre de 2016 dejando pasar		X

JUEZ (Primera Instancia)			70 días. Por lo que no se cumple el plazo indicado.		
	Audiencia especial y complementaria	Código Procesal Civil Art. 478 inciso 11(10días)	Se realiza una audiencia complementaria luego de 20 días, por lo que no se cumple el plazo establecido.		X
	sentencia	ART. 478 INCISO 13 (50 días)	la sentencia tampoco cumple los plazos ya que el juez emite sentencia el día 12 de noviembre del 2017 dejando pasar un plazo de 80 días .		X
JUEZ (Segunda Instancia)	Sentencia de segunda instancia elevada por consulta	ART 409 CPC (5 días)	La sentencia de segunda instancia entra a consulta el 13 de noviembre de 2017 y es emitida el 18 de noviembre de 2017 dejando pasar 5 días por lo que si se cumple el plazo.	X	
MINISTERIO PÚBLICO	Intervención del ministerio público	ART. 481 CPC No emite dictamen	Cumple en la participación del proceso	X	

En la tabla 1. En el cuadro 1 se evidencia que los plazos se cumplieron en parte por el demandante y demandado, pero por parte del juez de primera instancia no se cumple el plazo establecido por el código procesal civil.

Fuente: Expediente N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PICOLÓGICA Distrito Judicial Del Santa.2021

Cuadro 2. LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES, SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EXPEDIENTE N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.2021

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N°1.-	<p>legitimidad e interés para obrar. –</p> <p>El demandante ha demostrado interés y legitimidad para obrar debiendo hacerse efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional conforme a los dispuesto al ART del título preliminar del CPC, se establece que existe motivos para ejercer la tutela jurisdiccional a favor del demandante.</p>	<p>Se demuestra la Coherencia y Claridad al emitir la resolución debido a que el demandante demuestra interés y legitimidad, lo que se utiliza Lenguaje Entendible Fácil Comprensión Del Público</p>	X	
Resolución N°2.-	<p>Notificar al demandado. –</p> <p>Notifíquese al demandado con la resolución admisoría, y la presente resolución en el domicilio precisado en el escrito de la demanda conforme a ley.</p>	<p>Se demuestra la Coherencia y Claridad en la resolución para notificar al demandado para que realice su contestación, aparte se utilizó un Lenguaje Entendible y de Fácil Comprensión Del Público</p>	X	

<p align="center">Resolución N°4</p>	<p>Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. -</p> <p>Que las partes dentro del tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, se procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisiones o rechazos, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley.</p>	<p>Se demuestra Coherencia y Claridad en la resolución para que las partes dentro de 3 días propongan sus puntos controvertidos, utilizando un Lenguaje Entendible y Fácil Comprensión Del Público.</p>	<p align="center">X</p>	
<p align="center">Resolución N° 15.-</p>	<p>la vía de conocimiento. –</p> <p>Se tramita a la vía de conocimiento los asuntos que por su naturaleza o complejidad resulte atendible su empleo o que son inapreciables en dinero y son competentes los juzgados civiles.</p>	<p>Se demuestra Coherencia y Claridad en la resolución debido a que este proceso se tramitará a la vía de conocimiento, utilizando un Lenguaje Entendible y Fácil Comprensión Del Público.</p>	<p align="center">X</p>	
<p align="center">Resolución N°20.</p>	<p>se da la procedencia de consulta contra las resoluciones. -</p> <p>Se dispone elevar en consulta los actuados al superior jerárquico, para tal fin cúrsese el oficio respectivo avocándose al conocimiento del presente proceso.</p>	<p>Se demuestra la Coherencia y Claridad de la resolución en donde se dispone elevar en consulta los actuados al superior jerárquico, utilizando un Lenguaje Entendible y Fácil Comprensión Del Público.</p>	<p align="center">X</p>	

En la tabla 2. El cuadro 2 evidencia que las resoluciones son claras con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

Fuente: Expediente N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA Distrito Judicial Del 2021

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EXPEDIENTE N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.2021

SUJETO PROCESAL	MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
D E M A N D A N T E	DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<p>- El acta de matrimonio es el primer medio probatorio con el cual acredita el vínculo matrimonial con el demandado.</p> <p>-el segundo medio probatorio es un EXP. N° 120-2014-FC-02 tramitado por la demandante ante el segundo juzgado m-ixto por violencia familiar psicológica que salió fundada. Con el cual demuestra la causal por la cual menciona en su pretensión.</p> <p>- el tercer medio probatorio documento que presentó fue un inscrito en la SUNARP de antecedente registral N° p09058566, por lo que solicita la liquidación de la sociedad de gananciales, ordenando la división y partición de dicho bien inmueble(casa)</p>		

<p style="text-align: center;">D E M A N D A D O</p>	<p style="text-align: center;">DOCUMENTALES</p>	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho</p>	<p>-el primer medio probatorio es una Copia de la denuncia de abandono aparentemente voluntaria, donde el especifica que la demandante lo abandono sin ningún motivo.</p> <p>- el segundo medio probatorio que muestra es un Copia del contrato crediticio con el BANBIF y con ella el cronograma de pagos, sobre un préstamo solicitado por ambos y en donde la casa se había puesto como hipoteca.</p>	<p style="text-align: center;">x</p> <p style="text-align: center;">x</p>	
--	--	---	--	---	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que los medios probatorios cumplen con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles.

Fuente: Expediente N°00551-2015-0-2506- JM-FC-01; SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PICOLÓGICA Distrito Judicial Del Santa.2021

TABLA N°04 DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS SOBRE DIVORCIO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EXPEDIENTE N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.2021

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	PRETENSIÓN	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La demandante relata que contrajo matrimonio con el señor “B” pero por problemas de discusiones e insultos por parte de su cónyuge ella, debido a que los insultos que recibía a diario le afectaban emocionalmente a ella y a su menor hijo, realizó un proceso por violencia familiar que salió a su favor y ahora solicita la disolución de su matrimonio con el señor B, aparte de ello pide como pretensión accesoria solicita la liquidación de la sociedad de gananciales, ordenando la división y partición de dicho bien inmueble que contrajo durante el matrimonio.</p>	<p>Art 333° inciso 2 del CC que nos dice que se puede disolver el matrimonio por la causal de violencia física y psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.</p>	<p>Demanda de divorcio por violencia psicológica</p>	<p>X</p>	

<p>-El demandado niega los hechos que alega la señora en su demanda Alega que es cierto que existe un proceso de violencia familiar por maltrato psicológico, esto habría sido producto de una discusión de pareja, lamentablemente de este incidente ha sido aprovechada por la accionante para declararse víctima. y que solicita que no se dé la repartición del bien inmueble debido a que ellos han solicitado un préstamo de dinero en el banco scotiabank en el cual pusieron en hipoteca su casa, y que el pago de dicho préstamo aún está pendiente de cancelar.</p>	<p>-Art442° del código procesal civil, que se refiere a los requisitos de la contestación de la demanda. Y que esta demanda puede ser contestada a partir del día siguiente de su notificación</p>	<p>Contestación de la demanda</p>	<p>X</p>	
---	--	-----------------------------------	----------	--

<p>-El juez mediante resolución declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica por lo que, de declarar disuelto el vínculo matrimonial, con respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales en este caso el bien social se determina que debe darse la partición correspondiéndole a cada uno el 50% siempre y cuando la deuda de crédito debe quedar subsanada.</p>	<p>ART 333 inciso 2 CPC con el cual el juez declara la disolución de este matrimonio</p>	<p>Fundada La Demanda De Divorcio Por Causal De Violencia Psicológica</p>	<p>X</p>	
---	--	---	-----------------	--

En la tabla 4. El cuadro 4 revela que existe una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada.

Fuente: Expediente N 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; sobre divorcio de violencia física y psicológica Distrito Judicial Del Santa.2021

5.2. ANAISIS DE RESULTADOS

Luego de analizar nuestros resultados de acuerdo a nuestro objetivo general y nuestra hipótesis general Se Determinó las características del proceso judicial sobre el divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente 00551-2015-0-2506-JM-FC-01, distrito judicial del santa,2021

1. En relación con el objetivo específico 1, con nuestra hipótesis específica 1 y en nuestro cuadro de resultados N° 1, se concluyó que se cumplieron los plazos en parte; debido a que el demandante, el demandado han cumplido con presentar sus escritos dentro de los plazos, pero notamos que el Juez de primera instancia no han cumplido con emitir las sentencias en los plazos establecidos por Ley.

En este caso se desarrolló dentro de un proceso de conocimiento y los plazos para emitir los actos procesales están regulados en el artículo 478 del código civil, por lo que se pudo evidenciar que no todos cumplieron con los plazos señalados por la ley, la parte demandante tiene un plazo de 6 meses para emitir demanda de violencia física y psicológica Código Civil art.399 plazo que se cumplió dentro de un tiempo de 3 meses , el plazo para contestar la demanda es de (30 días) ART 478 Inciso 5 CPC plazo que se cumplió dentro de 25 días, el plazo para la realización de la audiencia de pruebas es de (50 días) art 478 inciso 10, por lo tanto, en el expediente se evidencia la fecha de audiencia el 10 de junio del 2016 plazo que no se cumplió debido a quejó pasar un plazo de 70 días, el plazo para que el juez expedida sentencia es de (50 días) art. 478 inciso 13 por lo que se evidencia el incumplimiento de este plazo, el plazo para que el juez expida la resolución que fue elevado por consulta es de 5 días art 409 cpc este expediente entra a consulta.

Este resultado es corroborado por Alanya, (2017) concluye que hay imprecisión en los plazos por parte de los órganos jurisdiccionales (jueces) en cuanto a divorcio por causal de violencia física y psicológica dejando que el proceso se desarrolle lentamente sin darle el interés y la responsabilidad del tiempo establecido en el código civil.

En tal sentido luego de analizar de acuerdo a nuestra hipótesis específica 1 el sobre el cumplimiento de los plazos, se concluye que, si se quiere tutelar los derechos de las personas afectadas, no debe prolongarse innecesariamente un proceso judicial, a su vez se evidencia que las partes tratan de cumplir con los requisitos y formas de cada acto procesal en el tiempo indicado para poder darle ya una solución al problema, pero es el juez quien mayormente dilata este proceso debido a la falta de cumplimiento de plazos.

2. En relación con el objetivo específico 2, a nuestra hipótesis específica 2 y nuestro cuadro N° 2 se concluyó que se cumplió con la claridad de las resoluciones emitidas por el juez en este proceso sobre Divorcio por causal de violencia física y psicológica.

Las resoluciones emitidas cumplen con los criterios establecidos, tales como: coherencia y claridad, lenguaje entendible, y fácil comprensión; se ha tomado en cuenta las siguientes resoluciones: Resolución N°1 legitimidad e interés para obrar que hace referente sobre El demandante ha demostrado interés y legitimidad para obrar debiendo hacerse efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional conforme a los dispuesto al ART del título preliminar del CPC, se establece que existe motivos para ejercer la tutela jurisdiccional a favor del demandante. , Resolución N° 2 Notificar al demandado donde nos dice Notifíquese al demandado con la resolución admisorio, y la presente resolución en el domicilio precisado en el escrito de la demanda conforme a ley. , resolución N° 4 Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio donde nos dice Que las partes dentro del tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, se procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisiones o rechazos, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley., Resolución N° 10 la vía de conocimiento, Resolución N° 15 se da la procedencia de consulta contra las resoluciones.

En este sentido, el autor Crisontos,(2017) Concluye que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho en cada resolución emitida. En tal sentido bajo lo referido podemos decir que las resoluciones emitidas en este proceso se dieron de manera clara, precisa y entendible generando una fácil comprensión ya que no se usaron muchas palabras técnicas.

Luego de analizar de acuerdo a nuestra hipótesis específica 2 se identificó que La finalidad de estas resoluciones es resolver el asunto debatido (en único, primer o segundo grado jurisdiccional), Esto evidenció que para que el proceso judicial logre su finalidad, cada resolución que fueron presentadas por el juez se dieron de manera clara precisa sin uso de expresiones técnicas lo que permitió que el proceso se desarrolle con un lenguaje entendible para que las partes tomen conocimiento de cada resolución emitida por el juez. Para poder evitar nulidades sobre alguna resolución.

3. En relación con el objetivo específico 3, nuestra hipótesis específica 3 y con al cuadro N° 3 se concluyó que los medios probatorios fueron pertinentes en el proceso judicial en estudio además cumplen con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles.

Se han presentado: por parte de la demandante El acta de matrimonio (con cual acredita el vínculo matrimonial), EXP. N° 120-2014-FC-02 tramitado ante el segundo juzgado mixto por maltratos físicos y psicológicos que salió fundada, documento inscrito en la SUNARP de antecedente registral N° p09058566, por lo que solicita la liquidación de la sociedad de gananciales, ordenando la división y partición de dicho bien inmueble. Por parte del demandado Copia de la denuncia de abandono aparentemente voluntaria (con el cual quiere desvirtuar que fue ella que se alejó de la casa abandonándola), Copia del contrato crediticio con el BANBIF y con ella el cronograma de pagos donde evidencia que mantenían la deuda del banco y que la casa estaba hipotecada.

El artículo 190° del CPP trata sobre la pertinencia e improcedencia y prescribe: Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

En ese sentido, el autor (Tarrufo, 2020) concluye que, los medios de prueba tienen como finalidad conseguir la verdad o autenticar los hechos alegados por las partes con la finalidad de lograr un convencimiento del juzgador. En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, se concluye que mientras los medios de prueba presentadas por las partes procesales (demandante y demandado) fueron idóneos de acuerdo a lo solicitado lo que genera una relación lógica entre ambos.

De acuerdo a nuestra hipótesis específica 3 se identifica que Los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar la pretensión solicitada y se da la disolución del matrimonio debido a una causal y por tanto el demandado también presentó sus medios probatorios para tratar de defenderse

4. En relación con el objeto específico 4: con nuestra hipótesis específica 4 y Conforme al cuadro N° 4, se concluyó que se cumplió con la Idoneidad entre la calificación jurídica de los hechos y la pretensión

se evidencia que los hechos establecidos por las partes (demandante, demandado) han sido calificados jurídicamente, tenemos los siguientes hechos: Art 333° inciso 2 del CC con el cual pretendió solicitar su demanda divorcio por causal de violencia psicológica, debido a que su pareja lastimaba verbalmente a ella y a su menor hijo y que para demostrar tal echo debido a que ella ya había realizado un proceso de violencia familiar el cual salió a su favor donde el juez determinó que ella si había sido víctima de violencia familiar por su pareja, por otro lado, el demandado se amparó al Art442° del código procesal civil, que se refiere a los requisitos de la contestación de la demanda, que se basa en la negación de la demanda por violencia física y psicológica, donde especificaba que el no la agredía verbalmente y que en su momento ellos habían estado discutiendo por lo cual ella comenzó a ofenderlo de distintas maneras por lo que

ella se quiere aprovechar de esa situación para que lo acuse de que la agredió verbalmente.

En este sentido, el autor castillo (2019) ha mencionado que la calificación jurídica tiene como objeto una parte de la realidad, Es en el seno de esa realidad que se presentan los problemas y estos requieren de un diagnóstico para calificarlo correctamente, y afrontar su resolución. La seguridad (garantía) del conocimiento de ese dato de la realidad y su diagnóstico, son necesarios para determinar el tratamiento o procesamiento profesional adecuado. Analizando los hechos relatados por la parte demandante se concluye que fueron pertinentes con la pretensión solicitada en la demanda por lo que este proceso se desarrolló con normalidad a lo pretendido.

Luego de realizar este análisis con respecto a nuestra hipótesis específica 4 se concluye que En la calificación jurídica se determinó la idoneidad entre la calificación jurídica de los hechos y la pretensión debido a que la demandante sustentó sus hechos conforme a la pretensión solicitada.

VI. CONCLUSIONES

Se analizó las conclusiones presentadas respecto al objetivo general que fue determinar características del proceso judicial sobre el divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente 00551-2015-0-2506-JM-FC-01, distrito judicial del santa,2021.

1. En relación con el objetivo específico 1: de acuerdo al cumplimiento de plazos, Se Identificó que se cumplió en parte con los plazos, como se evidencia en el cuadro N° 1 que la parte demandante y demandado cumplen en emitir sus actos procesales dentro de los plazos establecidos, a diferencia del juez que incumplió con el plazo de realizar la audiencia de prueba y de emitir sentencia así como lo establece el artículo 478 de nuestro código procesal civil sobre los plazos, generando que el proceso sea más dilatorio sin darle el interés y la responsabilidad al caso.

2. En relación con el objetivo específico 2: de acuerdo a la claridad de las resoluciones, Se Identificó que se cumplió con la idoneidad en las resoluciones que fueron emitidas por los jueces en este expediente, así como se puede observar en nuestro cuadro N°2 que en las resoluciones N°1, N°2, N°4 fueron claros, coherentes, preciso y con un Lenguaje Entendible Generando una Fácil Comprensión hacia las partes ya que la finalidad de estas resoluciones es resolver el asunto debatido.

3. En relación con el objetivo específico 3: de acuerdo a la idoneidad de los medios probatorios, Se Identificó que se cumplieron con la idoneidad en los medios probatorios presentados en el expediente así se observa en el cuadro N°3 que fueron acorde a la pretensión solicitada, lo que ayudó a probar un hecho materia de controversia, a la vez fue pertinente ya que guardan relación con el hecho que se presente probar y de conducencia y con idoneidad legal para demostrar el hecho.

4. En relación con el objeto específico 4: con respecto a la calificación jurídica, Se Identificó que se cumplió con la calificación jurídica con forme a los hechos expuestos con la pretensión, como se observa en el cuadro N°4 fueron idóneos lo que permitió el desarrollo de este proceso judicial, así como lo establece el ART 333 Inciso

2 con la finalidad de que se pueda calificar, analizar y determinar una solución a lo pretendido y la norma invocada.

Estas conclusiones se pueden comparar con el trabajo de Guerrero, (2019) con su tema de caracterización del proceso sobre divorcio por causal de violencia psicológica en Expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC-01, que de acuerdo al objetivo 4 Se pudo identificar que la calificación jurídica de los hechos si se dio de acuerdo a los medios probatorios que sustentaron la pretensión de la demanda conforme al inciso N° 2 del artículo 333° del Código Civil Peruano, que establece la causal.

RECOMENDACIONES

- Mis recomendaciones van dirigidas hacia el poder judicial que sean más responsables en cumplir con los plazos que se establece en nuestro código civil para cada tipo de proceso, debido a que si una persona acude hacia el órgano jurisdiccional es porque necesita que el problema sea resuelto, otra es que se debe evitar la carga procesal porque eso genera una fuerte dilatación en el proceso.

Referencias Bibliográficas

- Alanya, J. (2018). *Los Plazos En cada Porceso*.C.P.M IUSLEG. Recuperado de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/465/1/T-UCSG-POS-MDP-10.pdf> (16.04.2021)
- Brunnschweiler, L. (2016). *Análisis critico del divorcio en los procesos judiciales*.
Universidad de santiago de chile.
- Cabanillas, E. (2018). *La Pretensión*. M. Abogados.
- Carbajal, M. (2017).*los procesos jurisdiccionales SAMORA*. Obtenido de
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21878/Capitulo3.pdf>
- Castillo, L. (2018). *El proceso de conocimiento*.Ius.
- Cerna, G. (2020). *Calidad de sentencia sobre divorcio por causal de violencia física y psicologica*. Universidad Los ángeles De Chimbote.
- Chavez, J. (2018). *Caracterización de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia física*.Universidad Católica los Ángeles de chimbote. Obtenido de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/55/04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comellys, C. (2017). *La Administración de justicia*. SELLYSIUS.Recuperado de:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_Juna_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y (16.04.2021)
- Castillo, L. (2019). *La calificación jurídica*.: Estudios S.A.C.Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cortés, L. (15 de enero de 2018). *Tipos De Matrimonio*. Obtenido de <https://www.tipos.co/tipos-de-matrimonio/>
- Crisontos, S. (2019). *Las Resoluciones Judiciales en los procesos*. E.T.Procesos. Recuperado de: [file:///C:/Users/EDWIN%20ASENCIO%20M/Downloads/Dia InetAlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi2551911%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/EDWIN%20ASENCIO%20M/Downloads/Dia%20InetAlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi2551911%20(1).pdf)
- Díaz, A. (2019). *Los Puntos controvertidos*. PUCP. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Dominguez, C. (2018). *Los Elementos de la pretensión*. CEPPAIUS. Obtenido de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf
- Duran, J. (2018). *La Doctrina*. jurisprudencia. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>
- Escalante, J. (2015). *el divorcio*. México: universidad de tres culturas.
- Expinoza, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/384/CALIDAD_%20CONDUCTA_%20ESPINOZA_CARRASCO_%20DEYLU_MARIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ezpinoza, M. (2018). *calidad de sentencia por violencia física y psicológica*. Universidad los ángeles de chimbote.

- Flores, E. (2017). *Tipos De Resoluciones Judiciales*. Obtenido de https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/03/complementario-2-lecturas-manual_de_resoluciones_judiciales-ricardo-lec3b3n.pdf
- García, P. (2018). *La Administración de justicia*. Universidad de Mexico
- Geronimo, N. (2018). *Caraacterización del proceso sobre divorcio por causal*. Universidad los Angeles de chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18926/DIVORCIO_CAUSAL_GERONIMO_RUBINA_YENELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, L. (2019). *Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de violencia familiar*. Universidad Católica de Los Ángeles de chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20225/DIVORCIO_CAUSAL_SENTENCIA_LEON_GUERRERO_LUCHO_ROUSH.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Guevara, H. (2017). *El Divorcio*. Universidad Nacional Pedro Gallo.
- Lara, V. (2017). *cuáles son los tipos de familia*. Obtenido de Hipertextual: <https://hipertextual.com/2015/12/tipos-familia>
- Larena, G. (2019). *Los Medios Probatorios*. PRUEBALEX. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Laures, P. (2018). *La Administración De Justicia*. LEPARTIUS. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- León, R. (2017). *Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales*. JUSPER.

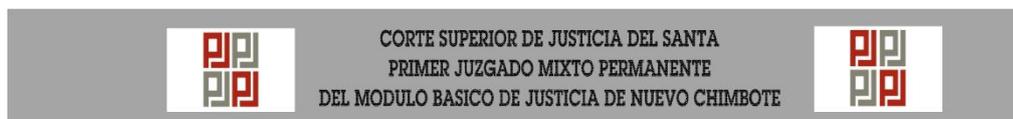
- Lopez, J. C. (2017). *Las Resoluciones.Poder Judicial*. Obtenido de [file:///C:/Users/P/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/P/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(2).pdf)
- Melogno. M (2017). *Familia Y Sociedad*. Obtenido de <https://www.smu.org.uy/elsmu/comisiones/reencuentro/familia-y-sociedad.pdf>
- Menacho, E. (2018). *Las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/resolucion/>
- Mendoza, C. (2019). *La Jurisprudencia*. Derecho Publicaciones. Obtenido de <https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Muñoz, E. (2014). *Principios de intermediación, economía*. El derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Ovalle, J. (2000). *Derecho Procesal*. Universidad de México.
- Oviedo, F. (2018). *Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3821/MOTIVACION_SENTENCIA_NEYRA_OVIEDO_FLAVIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- paredes, M. (2015). *El principio de integración de la normal procesal*. Master Lex. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Mayo/Curso_Aplicacion_tiempo_normas.pdf

- Paredes, M. (2019). *Los Expedientes y Resoluciones*. El Derecho Legal. Obtenido de [file:///C:/Users/P/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/P/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(1).pdf)
- Portales, L. (2019). *El Principio de doble instancia*. Laius. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf
- Quispe, R. (2019). *La Administración de Justicia*. IUSLEG.
- Rioja, A. (2018). *El Debido Proceso En El Marco Legal*. J.R.U.
- Rioja, C. (2019). *El principio de impulso del proceso*. Arsam.
- Robalino, W. (2018). *Caracterización de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/69/CALIDAD_INPUGNACION_ACOSTA_SANTA_MARIA_EDITH_CONSUELO.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Rocha, P. (2018). *Divorcio por causal de violencia*. Universidad de san marco.
- Rocha, W. (2017). *Divorcio por causal de tratos crueles o violencia contra la mujer*. Universidad Central Del Ecuador.
- Salvador, C. (2019). *El Derecho De Familia En El Perú*. Obtenido de Corporación Peruana De Abogados: <https://www.divorciosporinternet.com/derecho-de-familia-peru/>
- Segovia, P. (2015). *La tutela Jurisdiccional*. Alianza.
- Tarrufo, M. (2020). *Los Medios Probatorios*. universidad de san marcos. Lima

- Temple, E. (2017). *Las Evidencias*. La Legalidad en el Derecho. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/desarrollo/evidencias-aprendizaje>
- Torres, M. (2019). *La claridad de las resoluciones*. DLP Derecho. Obtenido de [file:///C:/Users/P/Downloads/DialnetElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/P/Downloads/DialnetElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911%20(1).pdf)
- Valdes, M. (2017). *El principio de gratitud*. VERTEXLEGIUS. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf
- Valverde, M. (2017). *La prueba*. IUS HOMINIUS. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Wray, A. (2018). *El Debido Proceso En La Constitución*. Obtenido de Iuris Dictio: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/470/824>

**A
N
E
X
O
S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**



1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00551-2015-0-2506-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : A
: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE NUEVO
CHIMBOTE
DEMANDANTE : B

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, primero de setiembre
Del año dos mil diecisiete. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve, se apersona doña **(A)**, a fin de interponer demanda de **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA; y DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL**, contra don **(B)** y, el **MINISTERIO PÚBLICO**, en la vía del proceso de conocimiento.

2. Pretensión:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con el demandado por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial; asimismo, como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, así como pensión de alimentos a la demandante en calidad de cónyuge.

3. Hechos de la demanda:

La demandante (A), cimienta su demanda de divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, en los siguientes hechos:

- a) Precisa que con el demandado contrajo matrimonio el 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, que producto de su relación matrimonial han procreado a sus dos hijos, (E) quien nació el 29 de agosto del 2005 y(F), quien nació el 24 de enero del 2008.
- b) Que, con el demandado, durante los primeros años de su vida conyugal e incluso antes de casarse el demandado no supo prodigarle cariño y afecto sincero a pesar que la recurrente le brindo comprensión, cariño y estimación; por lo que durante su vida marital fueron muchas las ocasiones en las que el demandado adopto conductas reprochables, tal es así que le agredió en presencia de su hijos; situación que empeoró, las discusiones y maltratos eran constantes, por lo que el 23 de diciembre del 2013, acudió a la Comisaria de Mujeres de Nuevo Chimbote a denunciar al demandado por los continuos maltratos físico y psicológicos, originándose un proceso judicial sobre Violencia Familiar con expediente N° 120-2014-FC-02, tramitado ante el segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, la misma que se declaró fundada y confirmada por la Sala Superior y se ordena al demandado para que se abstenga de todo acto u omisión que cause daño psicológico en la persona de la recurrente y se abstenga de todo acto de agresión verbal, con el pago de una reparación civil en la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevo soles.
- c) Además señala que es de concluirse que su matrimonio es completamente ficticio y por lo tanto es imposible hacer vida en común con el demandado, dado que jamás existió ni existirá los pilares fundamentales de todo matrimonio como son: amor, comprensión, respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución, convirtiéndose sólo en una realidad sobre papel, y que esa incompatibilidad de caracteres es completamente manifiesta y permanente plasmada en el proceso judicial y en cada uno de los actos que realiza el demandado.
- d) Señala que durante el matrimonio el único bien inmueble adquirido está ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mza I', lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566, por lo que solicita se lleve a cabo la liquidación de la Sociedad de Gananciales y que en su oportunidad se ordenara la división y partición de dicho inmueble.
- e) Que, en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, con el demandado el 06 de agosto del 2014 arribaron a un acuerdo conciliatorio, mediante Acta de Conciliación con acuerdo total N° 0201-2014-CCG/NC asignado con el Expediente N° 240-2014-JUS-NC.

- f) Por último, se solicita alimentos para la recurrente, en atención a que los hijos viven con la recurrente, ella los atiende y le es imposible realizar trabajos adicionales para incrementar sus ingresos, ya que, si bien es docente, ella no puede encontrar trabajos adicionales al tener la limitación de cuidar a sus menores hijos.

4. Admisión de la demanda:

Por resolución número uno que obra de hojas cincuenta a cincuenta y uno, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados.

5. Contestación de la demanda:

El representante del Ministerio Público, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y tres, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:

- a) Que, es cierto que las partes contrajeron matrimonio civil el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, circunstancias que se acreditan con la respectiva partida de matrimonio, procreando dos hijos.
- b) Que según es de advertirse de los fundamentos expuestos por la recurrente, así como de las pruebas aportadas, los hechos materia de violencia familiar datan del día 23 de diciembre del 2013, transcurriendo más de un año y medio de sucedidos los hechos, según se desprende del considerando cuarto de la sentencia de vista en el expediente 0120-2014-FC-02, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 339° del Código Civil, por ello debe desestimarse dicha pretensión.
- c) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, ésta debe ser acreditada en base a los medios de prueba presentados, las mismas que deben ser materia de probanza durante el proceso judicial y que pruebe fehacientemente que el demandado sea responsable de dicha causal y que los medios probatorios adjuntados a la demanda, entre otros la sentencia por actos de violencia familiar - maltrato psicológico, debidamente consentida, debe ser valorado por el despacho al momento de resolver.

Don (B), mediante escrito que obra de hojas ochenta y nueve a noventa y cinco, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:

- a) Que, es cierto que contrajo matrimonio con la demandante en la Municipalidad Provincial del Santa y que producto de esa unión conyugal han procreado dos menores hijos.
- b) Que es completamente falso el fundamento dos de la demandante, toda vez que siempre ha existido y existe un respeto a la accionante como esposa, profesional y como mujer, producto de esa comprensión en su oportunidad decidieron casarse y tener dos hijos, lo cual refleja que siempre ha existido un bienestar familiar saludable.
- c) Respecto al proceso de violencia familiar por maltrato psicológico, este habría sido producto de una discusión de pareja, en fecha anterior a la

denuncia, y que ese incidente ha sido aprovechado por la accionante para declararse víctima de una discusión en forma mutua y eso se corrobora con el pliego de preguntas y respuestas, lo cual no se tomó en cuenta al momento de emitirse sentencia.

- d) Que no es cierto que la demandante abandono el hogar el 23 de diciembre del 2013, sino que ella realizo retiro voluntario el 28 de febrero del 2014, llevándose consigo a los menores, así como los bienes muebles que ambos habían adquirido como son una refrigeradora grande, una cocina grande, una lavadora de 12 kilos, una cama matrimonial, un juego de mesa con ocho sillas, juego de muebles, entre otros enseres.
- e) Que lo que busca en realidad la demandante es una pensión de alimentos para ella. toda vez que en varias oportunidades se lo ha solicitado pese a que ella está trabajando como docente en la provincia de Sihuas y tiene como ingreso la suma de S/. 1400.00 nuevos soles, situación diferente a la del demandado, que tiene que abonar pensión de alimentos a favor de sus hijos el importe de S/. 800.00.
- f) Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, refiere que los bienes muebles y demás enseres del hogar se los llevo la demandante cuando hizo retiro del hogar, además que el bien inmueble se adquirió mediante un crédito hipotecario, por préstamo ante el banco de Crédito, y que con la finalidad de hacer accesible el pago decidieron obtener un crédito en el Banco Interamericano de Finanzas para que sea cancelado el crédito del Banco de Crédito, y que sólo el realiza los pagos sin apoyo de la demandante, por lo que se deberá de considerar dichos pagos en la división del bien.
- g) Sobre las pretensiones accesorias de alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, se debe de tener en cuenta que en el expediente 62-2014 ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas se aprobó la conciliación sobre la pensión de alimentos de sus menores hijos, continuando el tramite respecto sobre la demandante.
- h) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, si bien ha existido entre ambos incompatibilidad de caracteres, eso no significa que exista dicha causal, toda vez que esto se habría originado por una discusión de pareja y que con una terapia se pudo superar, sin embargo, de dicha incidencia se aprovecha la demandante para hacerse la víctima y solicitar pensión de alimentos.

6. Otras actuaciones procesales:

Por resolución número tres, que obra de hojas sesenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y, mediante resolución número cuatro de fojas noventa y seis se tiene por contestada la demanda por parte del demandado. Por resolución número siete, que obra de hojas ciento trece, se declara saneado el proceso. Por resolución número ocho que obra de hojas ciento veinticinco a ciento veintisiete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios; y, se prescinde de la audiencia de pruebas; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente.

II. ANALISIS DEL CASO:

Noción del proceso:

1. Preliminarmente cabe indicar que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas².

Sistema de valoración probatoria:

2. El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil³.

Pretensión procesal:

3. Del análisis de la demanda, se tiene que la pretensión procesal de la demandante, es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el demandado, matrimonio civil celebrado el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, por la causal de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente declarada en proceso judicial, habiendo formulado las pretensiones alimentos para la recurrente y, se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

Fijación de punto controvertido:

4. Estando a la pretensión de la demanda, se aprecia que el juzgado ha fijado como punto controvertido los siguientes:
 - a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Violencia Física y Psicológica; y si la misma se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley para este tipo de pretensiones, conforme indica el artículo 339° del Código Civil.
 - b) Establecer si entre las partes se ha configurado la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en común, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal.

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

² Tal como enseña el jurista español Jaime Guasp: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

- c) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges, y posterior división y partición de los bienes sociales.
 - d) Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante, o declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.
 - e) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345° - A del Código Procesal Civil.
5. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

Norma Aplicable:

6. A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

⁽³⁾ Artículo 196°.- Carga de la prueba: [Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos].

Divorcio por causal de violencia psicológica:

7. El inciso 2) del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: **“La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según sus circunstancias”**.
8. La llamada **violencia psicológica** está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro.
9. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.
10. En cuanto a la probanza del daño psíquico, debe considerarse que éste puede provenir de un preexistente daño físico o puede, contrariamente, ser autónomo, es decir, que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño psíquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona a fin de determinar si el daño psíquico es autónomo. Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del daño psíquico o si, tan sólo, ha

agravado un estado preexistente de menoscabo o desequilibrio psíquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.

Caducidad de la acción de divorcio por la causal de violencia psicológica.

11. La acción de divorcio por la causal de violencia física y, psicológica caduca a los **seis meses** de producida la causa; no obstante, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil.

De los procesos de violencia familiar entre las partes.

12. Asimismo en cuerdas separadas obra el Expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra(B) en agravio de(A), que de la revisión del mismo se advierte que mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución número trece de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A) ;en consecuencia se le ordena en forma inmediata el cese de todo acto de violencia psicológica por parte de don (B) en agravio de doña (A).

Del análisis del caso concreto.

13. Debemos indicar que para la configuración de la causal invocada por la parte demandante, se debe acreditar la existencia de actos u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; siendo ello así, se advierte que proceso sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica ha concluido con la resolución emitida en segunda instancia a través de la resolución número trece del veintiséis de diciembre del dos mil catorce por la cual se confirma la sentencia que declara fundada la demanda ordenándose al demandado el cese de los actos de violencia contra la demandante, siendo que este proceso tiene la autoridad de cosa juzgada lo que determina que la sentencia tiene el carácter de inmutable e incuestionable no pudiendo ser desconocido por ninguna autoridad; asimismo, se debe precisar que la presente acción no ha caducado por cuanto la presente demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de los seis meses de consentida y ejecutoriada; esto es, que la resolución antes mencionada han sido debida y válidamente notificada a las partes con fecha dieciocho, diecinueve y treinta y uno de marzo del dos mil quince y, la demanda de divorcio por causales ha sido interpuesta el veinticinco de junio del año dos mil quince, conforme se advierte del sello de recepción de mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote en la demanda que obra de folios cuarenta y dos; en consecuencia, se acredita que la demandante ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de su cónyuge

el demandado; por consiguiente, la causal invocada por la demandante deviene en estimable.

Las pretensiones accesorias demandadas:

14. El artículo 483° del Código Procesal Civil, establece salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

a) **Alimentos, tenencia y régimen de visitas:** Respecto a los alimentos a favor de los menores (E) y(F) , se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes existe un proceso judicial en ejecución de sentencia, signado con el Expediente N° 2014-62-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas sobre pensión de alimentos a favor de los menores; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; y, tenencia y régimen de visitas respecto de los citados menores, se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes arribaron a un Acuerdo Conciliatorio - Acta de Conciliación N 02012014-CC/NC, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

b) **Liquidación de la sociedad de gananciales:** Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se tiene que la parte demandante, así como la parte demandada han señalado que durante el matrimonio han adquirido un solo inmueble, que se encuentra ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mz. I´- Lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566; y que si bien el demandado refiere que se adquirió mediante crédito Hipotecario con el Banco de Crédito, sin embargo los documentos presentados están referidos a un crédito ante el Banco Interamericano de Finanzas, y no habiéndose acreditado la relación de ambos créditos, se debe de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 323° del Código Civil⁽⁴⁾, y por ende corresponde que las gananciales se dividan por mitad entre ambos cónyuges.

c) **Alimentos a la accionante:** Respecto a los alimentos a favor de la demandante, se debe de tener en cuenta que de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, la demandante ha presentado copia de la sentencia contenida en la resolución número diecinueve del veintiuno de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz letrado de Sihuas, en el Expediente N° 62-2014-FC y que fue consentida por resolución número veinte según se advierte de fojas ciento cuarenta y uno, en la cual se ha concedido pensión de alimentos a la demandante en un diez (10) por ciento del total de la remuneraciones y demás beneficios que perciba el demandado. Al respecto, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil, el cual dispone que por el Divorcio cesa la obligación alimentaría entre marido y mujer y si el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro

medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel; y estando en el presente caso la cónyuge demandada a la fecha cuenta con 33 años de edad, que cuenta con un trabajo como docente conforme lo ha señalado en su escrito de demanda y que lo único que le imposibilita poder trabajar es atender a sus menores hijos, lo cual constituye una declaración asimilada⁵; y aunado a ello no ha acreditado que adolezca de alguna incapacidad que le impida procurar su propia subsistencia, determinándose que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad, y que cuenta con un trabajo para poder subsistir, es decir tiene las posibilidades de poder procurarse su propia subsistencia.

Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:

15. El inciso 11 del artículo 333^o del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “**La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (...)**”. La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria, armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida, sólo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entienden en nada y convierten su relación marital en allegadera conforme a la posición del Jurista.

Elementos concurrentes para la configuración del Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:

16. Para invocar la separación de hecho como causal de divorcio debe reunir tres elementos ineludibles.
 - a) **Ser manifiesta y permanente**, la mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación conyugal.
 - b) **Hacer insoportable la vida en común**, implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común ⁶; y,
 - c) **Debidamente comprobada en proceso judicial**, es decir que debe ser debidamente en un proceso judicial, y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo ⁷.

Caducidad de la acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.

17. La acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial, esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercer párrafo 339^o del Código Civil.

18. Al respecto se tiene que como sustento de dicha causal la demandante alega que durante el tiempo que convivió con el demandado, él de manera constante la maltrato incluso delante de sus menores hijos, y que ese fue el motivo por el cual ella realiza el retiro del hogar a fin de salvaguardar su integridad psicológica, y realiza la denuncia por violencia familiar ante la Comisaria de familia de Nuevo Chimbote, lo cual originó el proceso signado con el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A), el mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada donde se ampara la demanda por violencia familiar; sin embargo, desde la fecha en que adquirió la calidad de cosa juzgada, y hasta la fecha de interposición de la demanda, la demandante no ha acreditado de manera indubitable o medio probatorio idóneo que el demandado haya reiterado hacia ella actos similares a los que dieron origen dicho proceso; por consiguiente no corresponde amparar dicha causal.

Indemnización para el cónyuge perjudicado:

19. Que, el segundo párrafo del artículo 351° del Código Civil, señala: *“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”*; siendo así tenemos que ésta es una norma facultativa del juez, en este extremo, este Juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación por cuanto tanto no corresponde fijar una indemnización.

Costas y, costos del proceso:

20. De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante, teniendo en cuenta que han existido motivos atendibles para litigar quedan exonerados de dicha condena.

⁽⁴⁾ Cas. N° 2871-2005-LIMA. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, 31/01/2007.

⁽⁵⁾ Cas. N° 2871-2005-LIMA. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, 31/01/2007.

III. PARTE EXPOSITIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49° inciso 3) de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,

RESUELVE:

- (i) Declarando **FUNDADA** la **DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, interpuesta por doña (A), contra don (B) y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve; en consecuencia:
 - a) Declárese **DISUELTO** el **VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por doña(A) y, don (B), con fecha 04 de marzo de 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash; asimismo,

por **FENECIDO** el **RÉGIMEN PATRIMONIAL** de la **SOCIEDAD DE GANANCIALES**, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí; además, establézcase lo siguiente: **REGIMEN FAMILIAR:** *Respecto a la tenencia y, alimentos no cabe pronunciamiento por los fundamentos expuestos.* al **RESPECTO DEL RÉGIMEN ALIMENTARIO:** en cuanto a la demandante **TÉNGASE** por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta sus efectos; **REGIMEN PATRIMONIAL:** *Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el Sector 2B Zona 2- Urb. Buenos Aires Mz. I' – Lt. 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo.*

- (ii) Declarando **IMPROCEDENTE** la **DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL**, interpuesta por doña (A), contra don (B) y el **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve.
- (iii) No se fija **INDEMNIZACIÓN**, por no existir cónyuge perjudicado.
- (iv) **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.
- (v) **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos para su inscripción respectiva

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00551-2015-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE

DEMANDADO : (B)

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO

CHIMBOTE,

DEMANDANTE :(A)

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

En Chimbote, a los veinticinco de setiembre del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la santa, con la asistencia de los señores magistrado que se suscriben:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número **once**, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don(A) , en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y alimentos no cabe pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I', lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal – De la consulta:

1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, señala que; “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según Alberto **Hinostroza Mínguez**; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo, la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”³.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”².

Análisis del caso concreto:

4.- En el caso de autos doña (A) contrajo matrimonio civil con don(B), el día 04 de Marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, Departamento de Ancash, habiendo procreado a sus hijos (E) y (F), menores de edad.

5.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente

³ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175. ² Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha señalado que los alimentos y tenencia de los referidos menores se encuentra debidamente establecida en el Expediente 2014-62-FC, seguido ante el Juzgado de Paz de Sihuas y Acta de Conciliación N° 02012014-CC/NC, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.

6.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que la demandante ha ofrecido como prueba para acreditar la existencia de la violencia psicológica por parte de su cónyuge, los actuados en el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, contra el demandado en agravio de la actora, el cual ha concluido con la emisión de la sentencia de vista, que confirmando la sentencia de primera instancia ha establecido la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico cometido por el demandado en agravio de la ahora demandante. Asimismo, de la revisión de los actuados, se desprende que el demandado al momento de contestar la demanda, ejerciendo su derecho de contradicción, a referido que habrían adquirido obligaciones durante el régimen social de gananciales; al respecto debe señalarse que de manera acertada la Juez de Origen ha establecido que el único bien social acreditado en autos deberá ser objeto de liquidación en la etapa de ejecución, momento en el cual se deberá tener presente las cargas y gravámenes de la sociedad de gananciales que se acrediten a efectos de que estas, de ser el caso, se han cubiertas con el referido bien.

Conclusión:

7.- Por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil⁴.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil del Santa;

FALLA:

APROBANDO la SENTENCIA, objeto de consulta contenida en la resolución número **once**, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don (A), en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y alimentos no cabe

⁴ "Artículo 359.-Consulta de la sentencia

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional."

pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I', lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado, con demás que ella contiene; Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, Carlos William Castro Rodríguez. - S.S.**

RAMOS HERRERA W.

PEREZ SANCHEZ, O

CASTRO RODRIGUEZ, C

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso contencioso civil sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el Expediente N° 00551-2015-0-2506-JM-FC-01</i>				

Anexo 3. Declaración de compromiso de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, contenida en el expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Noveno Juzgado de Familia y en segunda instancia: Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia del santa. Por estas razones como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana coma expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.

Nuevo Chimbote, Noviembre de 2021.

Pamela Yahaira Acero Jave

DNI:75182226



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																
ACTIVIDADES	I UNIDAD								II UNIDAD							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	X															
PRESENTACIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL		X														
MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL			X													
PRIMER BORRADOR DE ARTÍCULO CIENTÍFICO				X												
MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO					X											
REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL						X										
REVISIÓN Y MEJORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO							X									
CONSULTAS Y DUDAS								X								

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL										X						
CALIFICACIÓN SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL JI											X					
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)												X				
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)													X			
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)														X		
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)															X	
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)																X
CONSULTAS Y DUDAS																X

Anexo 5. Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00	2	20
• Fotocopias	9.00	2	18.00
• Empastado	8.00	1	8.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.50	4	10.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			168 S/
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -	40.00	4	160.00

MOIC)				
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional • 		50.00	1	50.00
Sub total				400.00
Recurso humano				
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 		63.00	4	252.00
Sub total				252.00
Total	presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)		218	15	1,956

informe partes

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo